



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES.

Resolución General Conjunta 4860/2020

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2020-00789920--AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que ante la realidad social y económica imperante que provocó un incremento exponencial de las inscripciones de cooperativas y mutuales, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) -en su carácter de autoridad de aplicación en los términos de las Leyes Nº 19.331, Nº 20.321 y Nº 20.337, y el Decreto Nº 420 del 15 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios- dispuso la creación de procedimientos tendientes a la agilización de los trámites de constitución de las entidades que regula, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 2º de la Ley Nº 19.331 y 106 de la Ley Nº 20.337.

Que en este sentido corresponde establecer el procedimiento que deberá observarse en el marco de la inscripción de las cooperativas y mutuales, respecto de la

solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), mediante la interacción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que las Resoluciones Nº 730 del 26 de septiembre de 2020 y Nº 767 del 29 de septiembre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), declararon vacante el cargo de Presidente de este organismo y dispusieron la delegación de sus funciones.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y Nº 20.337 y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 1

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL «JURISPRUDENCIA»

SALAA

Parte IV

En este último sentido, resalto que la actora ganaba –en julio de 2015– la suma de \$ 19.000 (vid. la contestación del oficio dirigido a la Fundación Universidad de Palermo de fs. 208). Por lo que corresponde justipreciar los ingresos actuales de la demandante acudiendo a la facultad que otorga a los magistrados el art. 165 del Código Procesal (esta sala, 22/10/2013, «C., C. M c/ Sanatorio del Valle y otros s/ Daños y perjuicios», expte. n.º 10.366/2004). Así las cosas, y teniendo particularmente en cuenta la ya citada circunstancia de que luego del accidente la Sra. Zuccarella continuó desempeñando una tarea remunerada, partiré para efectuar el cálculo de un ingreso mensual actual de \$ 25.000, que estimo proporcionalmente suficiente para reflejar la merma en las posibilidades de conseguir eventualmente un nuevo empleo –o de obtener ascensos o mejoras en el que desempeña–, así como la incidencia de la incapacidad en sus tareas cotidianas no remuneradas.

En cuanto a Agostina Russo, tenía 18 años al momento del accidente, y era estudiante regular de la carrera de arquitectura (vid. La contestación del oficio dirigido a la Universidad de Buenos Aires de fs. 241/243), por lo que no percibía ingresos. Por consiguiente, partiré para efectuar el cálculo de un

CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 3

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

TASA ANUAL

El próximo 04/12 vence la tasa anual 2020 (Res. MJDH 511/20). A partir del 20/11 podés abonarla en las cajas de la sede central, previa solicitud de turno. Se acepta tarjeta de débito o cheque certificado por el banco a nombre de FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA IGJ - NO A LA ORDEN. Solicitá tu turno en <https://www2.jus.gov.ar/igi-sistemadeturnoswebtasas>
Otros medios de pago: Home Banking, «pagar.com.ar» y Banco Nacion Argentina (con turno especial)

Sumario:

Cámara Civil «Jurisprudencia» (Parte IV) / AFIP: RGC 4860/2020
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 2

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer para la constitución de cooperativas y mutuales la interacción entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de servicios “web”.

ARTÍCULO 2º.- Las solicitudes de inscripción de las cooperativas y mutuales ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) se realizarán por cualquiera de los modos autorizados por el ordenamiento jurídico del citado Instituto.

La documentación requerida por la normativa vigente deberá presentarse en archivos digitales legibles, junto con la declaración jurada de su autenticidad, y será remitida al área correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) a efectos de su validación.

Los solicitantes deberán consignar en el acta del órgano de administración de la cooperativa o mutual en la que se distribuyan cargos, la información de los integrantes del órgano directivo, el Domicilio Fiscal de la entidad, su adhesión al “Domicilio Fiscal Electrónico” y la designación de un Administrador de Relaciones (AR).

ARTÍCULO 3º.- El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), una vez analizada la información recibida para la inscripción, emitida la resolución que autorice a la cooperativa o mutual a funcionar y otorgada la correspondiente matrícula, remitirá -de corresponder- la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante la utilización de un servicio “web”, acompañada de la documentación respaldatoria en formato “pdf”, a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Recibida la solicitud, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS procederá a validar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes, pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se

encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

ARTÍCULO 4º.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS verificará que el Organismo Registral haya completado la totalidad de los datos que resulten de su competencia y, de superarse los controles, generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la cooperativa o mutual, registrará la vinculación del Administrador de Relaciones (AR) con la respectiva Clave Fiscal, y habilitará el servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 o la norma que en el futuro la reemplace.

Asimismo, informará al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la respectiva finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio “web” utilizado para requerir la inscripción.

En caso de no superar los controles, se notificará al Organismo Registral las causales que determinaron su rechazo.

ARTÍCULO 5º.- Los sujetos comprendidos en la presente no deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 2.337 (AFIP) y sus complementarias, en lo que respecta a la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

ARTÍCULO 6º.- Las cooperativas y mutuales con autorización para operar o matrícula que aún no poseen la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), deberán obtenerla utilizando el procedimiento previsto en la presente.

ARTÍCULO 7º.- Las modificaciones de datos registrados por parte de las cooperativas o mutuales deberán efectuarse conforme la normativa vigente dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para todas las solicitudes de inscripción u otorgamiento de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) que se efectúen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Fabián Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 26/11/2020 N° 58835/20 v. 26/11/2020

Fecha de publicación en Boletín Oficial 26/11/2020

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

ingreso actual y mensual de \$ 18.900 correspondiente al salario mínimo vital y móvil, para esta co-actora. En definitiva, para determinar el quantum indemnizatorio de este rubro consideraré los siguientes datos: 1) que el accidentado acaeció cuando Zuccarella tenía 43 años de edad, y Russo 18 años, por lo que les restaban 32 y 57 años de vida productiva, respectivamente -considerando como edad máxima la de 75 años-; 2) que el ingreso mensual actualizado de Zuccarella debe fijarse en la suma de \$ 25.000 y el de Russo, en la de \$ 18.900, como ya lo mencioné con anterioridad; 3) una tasa de descuento del 6 % anual, equivalente a la ganancia pura que se podría obtener de una inversión a largo plazo, y 4) que la incapacidad estimada en este caso para Zuccarella es del 5 %, y para Russo, del 7 %. Por lo que los guarismos correspondientes a la fórmula antes mencionada quedarían establecidos del siguiente modo: a) Adriana Graciela Zuccarella: $A = 16.250; (1 + i)^a - 1 = 5,453386; i \cdot (1 + i)^a = 0,387203$; b) Agustina Russo: $A = 17.199; (1 + i)^a - 1 = 26,697101; i \cdot (1 + i)^a = 1,661820$. En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta el hecho de que la indemnización debe computar también la pérdida de la capacidad de las víctimas para efectuar otras actividades no remuneradas, pero mensurables económicamente, propongo al acuerdo modificar este aspecto de la sentencia y conceder, en concepto de incapacidad física sobreviniente, a Adriana G. Zuccarella la suma de \$ 230.000, y a Agustina Russo, la de \$ 280.000 (art. 165, Código Procesal).

No se me escapa que las demandantes pidieron por este ítem una suma menor, pero la sujetaron a lo que en más o en menos resultare de las constancias de autos (fs. 18 vta. y fs. 21). Además, por tratarse de una deuda de valor, es pertinente liquidar su importe según valores al tiempo de la sentencia. b) Daño moral El colega de grado otorgó por este rubro la suma de \$ 50.000 para la Sra. Zuccarella, y la de \$ 70.000 para la Srta. Russo; lo que genera la queja de las actoras, quienes solicitan su elevación. La citada en garantía pide la reducción de este ítem. Dispone el art. 1741 in fine del Código Civil y Comercial: «El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas».

Resalto deliberadamente el término «debe», que señala muy claramente que no se está ante una



**Solange Febrile Baiona
& Asociados
Estudio Jurídico y Notarial**

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA

sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278

simple opción para el magistrado, sino que existe un mandato legal expreso que lo obliga a evaluar el perjuicio moral mediante el método establecido por la ley (vid. Picasso-Sáenz, Tratado..., cit., t. I, p. 481; Márquez, José F., «El daño moral contractual: interpretación, facultades de los jueces y prueba», RCyS 2020-VII, 63).

Se trata de la consagración legislativa de la conocida doctrina de los «placeros compensatorios», según la cual, cuando se pretende la indemnización del daño moral, lo que se pretende no es hacer ingresar en el patrimonio del damnificado una cantidad equivalente al valor del daño sufrido sino de procurar al lesionado otros goces que sustituyen o compensan lo perdido. La suma de dinero entregada como indemnización debe ser suficiente para lograr esos goces (Mosset Iturraspe, Jorge, Responsabilidad por daños, Ediar, Buenos Aires, 1971, t. V, p. 226; Iribarne, Héctor P., «La cuantificación del daño moral», Revista de Derecho de Daños, n.º 6, p. 235).

De este modo, el Código Civil y Comercial adopta el criterio que ya había hecho suyo la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dijo, en efecto, ese alto tribunal: «Aun cuando el dinero sea un factor muy inadecuado de reparación, puede procurarse algunas satisfacciones de orden moral, susceptibles, en cierto grado, de reemplazar en el patrimonio moral el valor que del mismo ha desaparecido.

Se trata de compensar, en la medida posible, un daño consumado (...).

El dinero es un medio de obtener satisfacción, goces y distracciones para reestablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

El dinero no cumple una función valorativa exacta, el dolor no puede medirse o tasarse, sino que se trata solamente de dar algunos medios de satisfacción, lo cual no es igual a la equivalencia. Empero, la dificultad en calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado, por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que procede para resarcir dentro de lo humanamente posible, las angustias, inquietudes, miedos, padecimientos y tristeza propios de la situación vivida» (CSJN, 12/4/2011, «Baeza, Silvia Ofelia c/ Provincia de Buenos Aires y otros», RCyS, noviembre de 2011, p. 261, con nota de Jorge Mario Galdós).

En otras palabras, el daño moral debe «medirse» en la suma de dinero equivalente para utilizarla y afectarla a actividades, quehaceres o tareas que proporcionen gozo, satisfacciones, distracciones y esparcimiento que mitiguen el padecimiento extrapatrimonial sufrido por la víctima (Galdós, Jorge

M., «Breve apostilla sobre el daño moral (como «precio del consuelo») y la Corte Nacional», RCyS, noviembre de 2011, p. 259).

Así las cosas, a la luz de las pautas esbozadas en las líneas precedentes, debe ponderarse la atención médica recibida por las demandantes, los padecimientos y angustias que pudieron sufrir como consecuencia de un hecho como el de autos, y las lesiones que informó la perito médica a fs. 309/312. Ahora bien, al mes de junio de 2016 ambas demandantes pidieron por este rubro la suma de \$ 100.000 (para cada una de ellas).

Es sabido que, en principio, nadie mejor que las víctimas pueden cifrar esta clase de perjuicios, en atención a su carácter subjetivo y personal. Por ese motivo, aun cuando el reclamo se haya sujetado – como en el caso – a lo que en definitiva resultare de la prueba a producirse en autos, no corresponde conceder más de lo solicitado si las producidas en el expediente no arrojan elementos adicionales a los que pudieron haber tenido en cuenta los actores al demandar respecto de este punto (esta sala, 22/8/2012, «R., Flavio Eduardo c/ Bayer S. A. y otros s. Daños y perjuicios», L. n.º 584.026; ídem, 18/2/2013, «S., Sebastián Nicolás c/ Transportes Metropolitanos General Roca S. A. y otros s/ Daños y perjuicios», L. n.º 534.862).

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN



SMP SRL
AGENCIA DE
SEGURIDAD
PRIVADA
1126759582
(011) 4378 4055
Av. Corrientes 1386
Security Monitoring Protección

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

EMPRENDIMIENTOS CMC S.A. -

CUIT 30-70998056-0; PROPERTIES BUENOS AIRES S.A. - CUIT 30-71173721-5; CIMFRA S.A. - CUIT 30-71175773-9.- A los fines dispuestos por el artículo 83 inciso 3º de la Ley 19.550, se hace saber que las sociedades «EMPRENDIMIENTOS CMC S.A.»; «PROPERTIES BUENOS AIRES S.A.» y «CIMFRA S.A.» han resuelto fusionarse en los siguientes términos: Sociedad absorbente: «EMPRENDIMIENTOS CMC S.A.» con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330 de CABA. inscrita en I.G.J. el 23/01/2007, Nro. 1351, Libro 34 de S.A.- Sociedades absorbidas: «PROPERTIES BUENOS AIRES S.A.», CUIT 30-71173721-5, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 925, Piso 8º «B» de CABA; inscrita en IGJ el 16/02/2011, Nro. 2.938, Libro

53 de S.A. y «CIMFRA S.A.», CUIT 30-71175773-9, con domicilio en la calle José Hernández 1933, Piso 9º «B» de CABA; inscrita en IGJ el 16/02/2011, Nro. 2937, Libro 53 de S.A.- Fusión: «EMPRENDIMIENTOS CMC S.A.»; absorbe a «PROPERTIES BUENOS AIRES S.A.» y «CIMFRA S.A.» y éstas dos últimas se disuelven sin liquidarse, en un todo de acuerdo con el compromiso previo de fusión suscripto por los representantes de las sociedades el 27/03/2020, aprobado por las Asambleas Extraordinarias Unánimes de todas las sociedades celebradas en fechas 27/11/2019; 09/12/2019 y 27/11/2019 respectivamente.- No existen accionistas recedentes. La fusión se efectúa sobre la base de los Balances Individuales de las partes y del Balance Especial Consolidado de Fusión, todos al 30.12.2019, resultando de éste último las siguientes valuaciones: «EMPRENDIMIENTOS CMC S.A.»: Activo \$ 164.466.286. Pasivo: \$ 24.912.363. Patrimonio Neto: \$ 139.553.923. // «PROPERTIES BUENOS AIRES S.A.»: Activo: \$ 99.007.616. Pasivo: \$ 9.127.293. Patrimonio Neto: \$ 99.007.616. «CIMFRA S.A.»: Activo: \$ 39.713.072. Pasivo: \$ 7.273.834. Patrimonio Neto: \$ 39.713.072.- «EMPRENDIMIENTOS CMC S.A.» aumenta el capital social de \$ 50.000.000.- a \$ 68.070.000.-, reformando su artículo cuarto.- Reclamos de ley dentro de los quince días de la última publicación de este aviso: en Bernardo de Irigoyen 330/36 - C.A.B.A. de lunes a viernes de 10 a 17 horas.- Autorizado según instrumento privado Actas Asambleas Extraordinarias Unánimes de todas las sociedades de fechas 27/11/2019; 09/12/2019 y 27/11/2019 respectivamente.-

Diario El Accionista
Fact: A-1756 I: 25-11-20 V: 27-11-20

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A.M.U.P.A.P.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – A.M.U.P.A.P.

La Asociación Mutual del Personal de la Administración Pública- A.M.U.P.A.P., matrícula C.F. 622 INAES, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 30 de diciembre de 2020, a las 14:00 horas, en la sede mutual de Adolfo Alsina n° 1289 – Primer Piso – Oficina «J», de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Si al horario previsto no se hubiese completado el quórum de ley, se establece un término de espera de treinta minutos, tras el cual se iniciará la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Elección de dos socios para firmar el acta con presidente y secretario.

2) Lectura y ratificación del acta de la última Asamblea n° 09 celebrada el 29 de diciembre de 2019.-

3) Tratamiento y Consideración del



ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1º. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL
ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE

  @GRAFICAMENTECREATIVA

TÉLFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, viernes 27 de noviembre de 2020

Informe de Comisión Directiva sobre su mandato, a) convenios vigentes para prestación de servicios, b) propuestas de nuevos servicios, c) incremento de prestaciones, d) aprobación de cuota societaria mensual e) planes de incorporación de nuevos socios, f) actualización de los montos de subsidios.-

4) Consideración del Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Memoria del Consejo Directivo e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio social nro. 40 cerrado al 30-noviembre-2020.-

5) Elección y renovación de autoridades mediante el voto directo de Lista completa, por los asociados presentes, para elección por el término de 4 (cuatro) ejercicios de:
Comisión Directiva: 7 (siete) miembros titulares y 7 (siete) para ocupar los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, 4 (cuatro) vocales titulares y 7 (siete) vocales suplentes.
Junta Fiscalizadora: 3 (tres) Miembros titulares y 3 (tres) Miembros Suplentes.-

6) Proyecto y propuestas de gestión mutual para el período 2021 – 2022.»

Firmado: JORGE BLANCO (Presidente) –
ROBERTO JOSE PIÑEYRO (Secretario).-

Diario El Accionista
Fact: B-516 I: 27-11-20 V:30-11-20

LINEDESALUD.S.A.

CUIT N° 30-71252972-1. CONVOCASE a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 16 de diciembre de 2020 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la Av. Del Libertador 498, piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
- 2) Consideración de las renunciaciones de los señores Rómulo Souza Santana, Santiago Alberto Moreno y Valeria Paula Krause a sus cargos de Directores Titulares de la Sociedad. Aprobación de sus gestiones;
- 3) Elección de nuevos miembros del Directorio en reemplazo;
- 4) Reforma del Artículo Primero del Estatuto social;

5) Cambio de sede social;

6) Otorgamiento de autorizaciones. Rómulo Souza Santana. Presidente designado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 2020.

Nota: Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia en la Av. Del Libertador 498, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la debida anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea (art. 238 LSC). Considerando la situación de emergencia actual, se pone a disposición como canal alternativo el siguiente correo electrónico msotavazquez@alfarolaw.com

Diario El Accionista
Fact: A- I: 24-11-20 V:30-11-20

FINISTERRE SEGUROS S.A.

30-71234029-7 El Directorio resuelve Convocar a Asamblea General Extraordinaria en primer y segunda convocatoria para el día 18 de diciembre de 2020 a las 15:00 y 16.00 horas respectivamente, en virtud de los establecido en el DNU 297/2020 del PEN y sus modificatorias, y atento a lo dispuesto en la RG (IGJ) 11/2020 se celebrará bajo la modalidad de videoconferencia, los accionistas comunicarán asistencia y solicitarán el link de acceso al mail: administracion@finisterreseguros.com, para el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1 - Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
- 2 - Consideración de aportes irrevocables en especie y en efectivo efectuados por terceros a cuenta de futuros aumentos de Capital.
- 3 - Consideración de aumento de capital y reforma de estatuto, emisión de acciones y renuncia al derecho de preferencia en virtud de los aportes efectuados por terceros. Capitalización de Aportes y Emisión de Acciones. Miguel Antonio Pignatelli- Presidente.

Diario El Accionista
Fact: A-1781 I: 24-11-20 V:30-11-20

TRANSPORTES DEL TEJAR

(30-54633975-7):
CONVOCATORIA
El directorio convoca una Asamblea General

Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 23 de Diciembre de 2020, a ser celebrada en Dr. Enrique Finochietto 1305 CABA, a las 18hs, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Motivos que justificaron la demora en llamar a esta Asamblea.
- 3) Consideración de los estados contables, con sus anexos y correspondientes notas, memoria e informe del Consejo de Vigilancia por los ejercicios cerrados el 30/04/2019 y 30/04/2020.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio durante los ejercicios cerrados el 30/04/2019 y el 30/04/2020.
- 5) Elección de siete directores titulares (un presidente, un vicepresidente y cinco directores por un periodo de tres años).
- 6) Elección de dos directores suplentes por un periodo de tres años.
- 7) Elección de 3 miembros titulares del Consejo de vigilancia (un presidente y dos vocales) y de un suplente por el término de un año.

8) Determinación de las retribuciones de los miembros del directorio y del consejo de vigilancia por funciones técnico administrativas (art. 261 3er párrafo de la ley 19550).

9) Determinación del número de directores a ser electos en la próxima asamblea que designe autoridades.

10) Consideración de la transferencia a la reserva social en el patrimonio neto de los aportes de los accionistas para reposición del parque móvil y otros fondos de acuerdo a la resolución art. 7 CONTA 22/95.

De fracasar la primera convocatoria se cita para la segunda a las 19hs en el mismo domicilio. El que suscribe lo hace según Acta de Asamblea Nro. 64 del 29/12/2017, asentada en los folios 168 a 173 del libro Actas de Asamblea N° 3 de la sociedad. Antonio Fabián Catalano. Presidente

Diario El Accionista
Fact: A-1784 I: 26-11-20 V:02-12-20